

**Oficina de Servicios para la Infancia Temprana
Declaración de Política**

N.º DE IDENTIFICACIÓN: 07-1

TEMA: Problemas de egreso en los programas de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia

MODALIDADES AFECTADAS: Cuidado diurno en familia y de un grupo en familia

REGULACIONES APLICABLES: Título 18 del Código de Reglas y Regulaciones del estado de Nueva York (NYCRR) § 416.4(f) y 417.4(f)

CONTACTO: Oficinas regionales
<http://www.ocfs.state.ny.us/main/beccs/regionaloffices.asp>

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: De inmediato
Fecha de revisión: 4 de febrero de 2009

**ESTA DECLARACIÓN DE POLÍTICA ES EFECTIVA DE INMEDIATO Y CANCELA
TODAS LAS DEMÁS CIRCULARES O DECLARACIONES SOBRE ESTE TEMA.**

El propósito de esta declaración de política es aclarar las regulaciones del estado de Nueva York en cuanto a lo que son tipos aceptables de salidas y procedimientos de salida (también denominadas “egreso”) para los programas de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia.

En caso de incendio u otra emergencia, cuando sea necesario evacuar las instalaciones, las personas tienen que poder salir de forma rápida y segura. Las salidas disponibles deben permitir un egreso seguro y eficaz y los ocupantes del edificio deben poder alejarse lo suficiente como para estar fuera de peligro.

Esta declaración de política es el resultado de un esfuerzo de colaboración entre la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (New York State Office of Children and Family Services, OCFS) y el Departamento de Bomberos de la Ciudad de Nueva York. El Departamento de Bomberos de la Ciudad de Nueva York revisó el material de esta política y aportó los conocimientos adicionales cuando fue necesario.

En esta política se incluye:

- Parte 1 Problemas generales de egreso (página 2)
- Parte 2 Ventanas autorizadas como una vía de egreso (página 5)
- Parte 3 El uso de las escaleras de incendios en los hogares de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia (página 8)
- Parte 4 Vía de egreso (página 11)
- Parte 5 Criterios de excepción para los proveedores existentes (página 14)

Nota importante: Aunque en esta declaración de política se cubrirán los aspectos técnicos de la aprobación de las escaleras de incendios y otros medios de salida apropiados, el proveedor debe ser capaz de demostrar la capacidad física para llevar a cabo el plan de evacuación de emergencia que está pidiendo a la OCFS que apruebe. El plan no es aceptable si el proveedor no puede sacar a los niños del edificio de forma segura y a tiempo, independientemente de su corrección técnica. Al proponer un plan de evacuación de emergencia, los proveedores deben tener en cuenta las edades de los niños, su movilidad, las consideraciones sobre necesidades especiales y las capacidades físicas y el conocimiento del plan que tiene el proveedor.

Toda la información de esta política debe tenerse en cuenta al evaluar los planes de evacuación de emergencia. No lea la información de esta declaración de política de forma aislada.

Parte 1: Problemas generales del egreso de las residencias de cuidado en familia y de un grupo en familia

Según las regulaciones del estado de Nueva York, los proveedores de servicios de cuidado en familia y de un grupo en familia solo pueden cuidar a los niños en los pisos de la casa que tengan *medios alternativos de egreso* de fácil acceso y *alejados* entre sí. **[18 NYCRR 416.4(f) y 417.4(f)]**

- Según el Código de Incendios del estado de Nueva York, **los componentes de los medios de egreso se limitan a puertas, portones, escaleras, rampas o balcones exteriores.** [Código de Incendios del estado de Nueva York, sección 1003.3, y Código de Construcción de la ciudad de Nueva York, Título 27, subcapítulo 2, §200.2].
- El término “**alejados**” se refiere al espacio entre un medio de egreso y otro. Se define en el Código de Incendios del estado de Nueva York, Sección 1004.2.2. En la definición se ofrece una fórmula para evaluar la distancia adecuada entre las salidas de emergencia cuando se requieren dos puertas de salida para espacios no residenciales, como negocios (no residenciales), salas de calderas y hornos, y espacios de reunión pública. Específicamente:

Las puertas de salida deben estar colocadas a una distancia igual a no menos de la mitad de la longitud de la dimensión diagonal global máxima del edificio o “área a servir” medida en línea recta entre las puertas de salida. [Código de Incendios del estado de Nueva York, Sección 1004.2.2.1] Aunque esta fórmula no se aplica a las residencias, como una cuestión de política, la OCFS la utilizará como directriz para evaluar si las salidas de de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia están alejadas unas de otras.

En consecuencia, para determinar si dos salidas están alejadas una de otra, el “área a servir”, que debe medirse en diagonal, es la medida diagonal del espacio de todo el apartamento del proveedor o de todo el piso o nivel de la casa que se utiliza para los servicios de cuidado diurno.

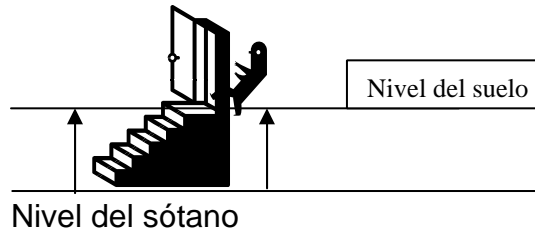
Las regulaciones de los centros de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia prevén las siguientes autorizaciones en los edificios que son residencias unifamiliares, bifamiliares o tipos de construcción de casas adjuntas:

- a. El **primer piso** de un centro de cuidado diurno en familia o de grupo en familia debe tener dos medios de egreso. Los proveedores y solicitantes de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia que no tengan dos puertas de salida remotas en el primer piso pueden pedir la aprobación para operar en el primer piso con un medio de egreso (p. ej., puerta de salida) y una abertura de escape y rescate de emergencia (p. ej., una ventana). La OCFS permitirá que un programa de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia en el primer piso utilice una ventana como medio de egreso si la ventana es de al menos 24" por 24" (dimensión de altura de apertura neta mínima de al menos 24 pulgadas y una dimensión de ancho neto mínimo de al menos 24 pulgadas).
- b. Cuando el cuidado se presta principalmente en el **primer piso** de un hogar de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia y el **segundo piso se utiliza de forma limitada**, como para la siesta o el uso del baño, un medio de egreso del segundo piso debe ser una escalera interior sin habitaciones intermedias u obstrucciones que conduzca a una puerta exterior a nivel del suelo o una escalera exterior que conduzca directamente al suelo. La segunda salida puede ser una ventana que tenga una dimensión de altura de apertura libre neta mínima de al menos 24 pulgadas y una dimensión de anchura libre neta mínima de al menos 24 pulgadas y que tenga un tamaño adecuado a través del que todos los niños y adultos puedan ser evacuados. (Las ventanas, así como los pozos de las ventanas, los escalones y las escaleras son tipos de “aberturas de escape de emergencia y rescate”, según el Código de Incendios del estado de Nueva York, Sección 1009).
- c. Cuando el cuidado se da principalmente en el **segundo piso** de un hogar de cuidado diurno familiar o de un grupo en familia, ambos medios de salida del segundo piso deben

ser escaleras. Una escalera debe ser interior, sin que intervengan las habitaciones y sin que haya obstrucciones, y debe conducir a una puerta del primer nivel, y debe haber otra escalera en el exterior de la casa y deberá conducir directamente al nivel del suelo. En las regulaciones sobre cuidado diurno, el Código Residencial del estado de Nueva York y el Código de Edificación de la ciudad de Nueva York no se exige que las cubiertas exteriores y las escaleras de las viviendas unifamiliares y adosadas, que no tengan más de tres pisos de altura y dispongan de medios alternativos de egreso, sean de materiales a prueba de incendios. Por lo tanto, las terrazas y escaleras de madera están permitidas si cumplen con las normas de diseño de la construcción, tal como se exige en el código residencial.

- d. Un **Sótano** es la parte de un edificio que está parcial o totalmente abajo del nivel del suelo. [Código Residencial del estado de Nueva York R202 y Código de Construcción de la ciudad de Nueva York, Título 27, subcapítulo 2, § 200.2]. Esto incluye, en una **casa elevada de estilo rancho**, el área del edificio que está parcialmente abajo del nivel del suelo y que se encuentra por unas escaleras dentro de la entrada principal de la casa. (El primer piso en un rancho elevado es el piso que se encuentra arriba de unas escaleras dentro de la entrada principal). Una casa de **niveles** tiene varios niveles que están conectados por escaleras cortas. El sótano en una casa de niveles sería el nivel más bajo de la casa y el nivel que tiene una base de suelo de concreto. Las **casas sobre losa o levitantes** no tienen sótanos. El primer piso de una casa de losa se asienta sobre una base de concreto.

Cuando los niños están abajo del nivel del suelo, un medio de salida del área debe ser una escalera interior y no debe haber habitaciones ni obstrucciones que se interpongan, debe conducir a una puerta exterior del primer nivel o una escalera exterior que lleve directamente al nivel del suelo. El “recorrido vertical” hasta el nivel del suelo no puede exceder los dos metros. “Recorrido vertical” NO es igual a la distancia que la persona recorre desde la parte inferior hasta la parte superior de la escalera. Dado que esta escalera tendrá un ángulo adecuado para facilitar la subida, esta medida será mayor que la distancia entre el suelo del nivel inferior y el suelo de la planta baja. Más bien, el “recorrido vertical” es la distancia desde el suelo del nivel inferior hasta el nivel del suelo (consulte el diagrama de abajo). La segunda salida de emergencia puede ser una ventana que tenga una dimensión de altura de apertura libre neta mínima de al menos 24 pulgadas y una dimensión de anchura libre neta mínima de al menos 24 pulgadas y que tenga un tamaño adecuado a través del que todos los niños y adultos puedan ser evacuados. Los proveedores deben ser capaces de demostrar su capacidad física y la del personal para ejecutar el plan de evacuación de emergencia propuesto.



Nota: Los ocho pies de recorrido vertical se miden desde el suelo del sótano hasta el nivel del suelo. No es igual a la longitud de la escalera. Se mide de forma vertical.

- e. Las casas de **piedra rojiza** no suelen tener el piso directamente al nivel del suelo. La parte de delante de una casa de piedra rojiza incluye dos escaleras cortas. Una de las escaleras conduce a un piso que está parcialmente abajo del nivel del suelo y la otra escalera sube a un piso que está ligeramente arriba del nivel del suelo. Aunque parece lógico considerar que el piso que está ligeramente abajo del nivel del suelo es el sótano, algunos de estos “sótanos” sirven como unidades de vivienda independientes. Para una casa de piedra rojiza, la OCFS considera cada uno de los pisos como viviendas distintas que requieren dos medios de egreso (puertas de salida). Si una de las partes controla el uso de ambas plantas y existe un acceso libre entre estas plantas dentro de la casa, el apartamento situado al final de las escaleras se considerará un sótano y el apartamento de arriba se considerará la primera planta.

Parte 2: Ventanas autorizadas como una vía de egreso

En las regulaciones actuales de los centros de cuidado diurno se exige que las ventanas utilizadas para el escape de emergencia sean de al menos 24” x 24” (dimensión de altura de apertura neta mínima de al menos 24 pulgadas y dimensión de ancho neto mínimo de al menos 24 pulgadas). Esta declaración de política sigue siendo coherente con el requisito reglamentario actual de 24” x 24” para los solicitantes y para los proveedores existentes.

a. Salidas por las ventanas del primer piso

Como ya se indicó, los proveedores y solicitantes de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia que no tengan dos puertas de salida alejadas en el primer piso pueden pedir la aprobación para operar en el primer piso con un medio de egreso (puerta de salida) y una abertura de escape y rescate de emergencia (una ventana conforme a la regulación). Los proveedores o solicitantes deben ser capaces de demostrar que su plan de evacuación de emergencia es físicamente posible y que puede cumplirse con el personal que el programa tiene constantemente en su plantilla. Los proveedores no pueden incluir a una persona que no sea un empleado (como un vecino, un pariente, un amigo) en su plan de evacuación de emergencia porque esa persona podría no estar disponible cuando se produzca una emergencia.

Los proveedores de cuidado diurno en familia que dirigen programas solos deben poder demostrar que son físicamente capaces de sacar a todos los niños por la ventana y ponerlos a salvo sin ayuda de otro adulto. Al evaluar la capacidad de los proveedores para evacuar a los niños sin ayuda, el encargado de la licencia, el registrador o el representante de seguridad contra incendios debe evaluar la capacidad de los proveedores de supervisar de manera activa a todos los niños bajo su cuidado durante la evacuación. La edad, las capacidades físicas y el estrés al que están sometidos los niños durante una emergencia son de vital importancia para determinar la idoneidad de cualquier plan de evacuación de emergencia.

Antes de que un encargado de la licencia, registrador o representante de seguridad contra incendios pueda aprobar un plan de evacuación de emergencia, los proveedores deben demostrar físicamente su capacidad para bajar a los niños desde la ventana hasta el nivel del suelo (o entregar a los niños a un cuidador autorizado que ya haya salido) sin ayuda de una persona que no sea un empleado. Será especialmente preocupante la capacidad del proveedor para supervisar y mantener el control sobre el lugar y la seguridad de todos los niños durante este simulacro. Los niños **no** pueden ser arrojados al suelo; deben ser evacuados de manera que puedan ser colocados sobre el suelo. Cuando la altura desde la ventana hasta el suelo en el exterior hace que sea difícil o inseguro poner a los niños sobre el suelo, se necesita una escalera fija desde la ventana hasta el suelo. Puede ser necesaria una escalera fija similar en el interior si los niños no pueden manejar la altura desde el suelo hasta la abertura de la ventana. La supervisión es básica para la prevención de daños. El plan del proveedor debe ser uno en el que un cuidador adulto pueda ver, dirigir y ayudar físicamente a los niños en todo momento.

Si los proveedores de cuidado diurno en familia estipulan que necesitan ayuda para sacar a los niños del edificio o no demuestran que pueden hacerlo solos, deben contar con una segunda persona contratada como miembro del personal permanente para ayudar con esta responsabilidad. Esta persona adicional se incluiría entonces de forma permanente en la proporción y debe estar presente durante el funcionamiento del programa. Dado que los proveedores de cuidado diurno de un grupo en familia también pueden operar sus programas por su cuenta cuando el número es inferior a siete, también están sujetos a la misma prueba y al requisito resultante.

b. Ventanas abajo del suelo y ventanas de escape de incendios

También puede utilizarse una ventana como vía de evacuación autorizada cuando un área de cuidado diurno esté abajo del nivel del suelo y la ventana cumpla los requisitos de medición establecidos en las regulaciones. Además, se permite que las ventanas que dan a las escaleras de incendios sirvan como vía de evacuación siempre que la ventana se ajuste a la norma del código de construcción local bajo el que se construyó [Código de Incendios del estado de Nueva York y Código de Mantenimiento de la Propiedad,

Sección 1010] y que cumpla con las regulaciones de cuidado diurno del estado de Nueva York tal y como se establece en el 18 NYCRR Secciones 416.4 y 417.4.

c. Circunstancia especial relativa a las ventanas de uso ocasional

En situaciones en las que el nivel del suelo está a un piso de diferencia de un lado a otro de un edificio y un proveedor está usando el primer piso para el programa de cuidado diurno y pide usar el segundo piso para uso ocasional (como el baño o la siesta), la OCFS trabajará estrechamente con el proveedor para designar qué ventana en el último piso serviría como la mejor ruta de escape. En estas situaciones, el plan de evacuación de emergencia debe incluir lo siguiente:

- El uso de una ventana en el piso superior que se encuentra en el lado de la casa que está más cerca del suelo.
- El uso de una ventana que se ajuste a los requisitos de tamaño exigidos por la regulación.
- El plan debe estar equilibrado con la facilidad con la que el niño puede llegar a la ventana desde la zona del piso superior que se utiliza para el uso ocasional.

Los proveedores no pueden permitir que los niños se sitúen dos o más pisos arriba del programa, ni siquiera con fines de uso ocasional.

d. Circunstancias especiales relativas a los dúplex

Los dúplex son estructuras residenciales que se dividen en dos unidades de vivienda. Las unidades de vivienda son contiguas o de planta alta y planta baja. Cuando las unidades de vivienda están divididas en pisos superior e inferior, el piso superior puede utilizarse para el cuidado diurno si la unidad superior tiene dos medios de egreso. Ambos medios de egreso deben ser coherentes con la regulación. Las regulaciones del cuidado diurno en familia y de grupo en familia incluyen la siguiente directiva: ***Cuando el cuidado se da principalmente en el segundo piso de un hogar de cuidado diurno familiar, ambos medios de salida del segundo piso deben ser escaleras. Una escalera debe ser interior, sin que intervengan las habitaciones y sin que haya obstrucciones, y debe conducir a una puerta del primer nivel, y debe haber otra escalera en el exterior de la casa que deberá conducir directamente al nivel del suelo.*** [§ 416.4(f)(2) y § 417.4(f)(2)]

Criterios de excepción para las escaleras interiores en los dúplex:

La OCFS aprobará las solicitudes de exención en situaciones en las que un solicitante o un proveedor de servicios de cuidado diurno existente opere en el segundo piso de un edificio dúplex que tenga dos escaleras internas y ninguna externa, siempre que:

- los dos medios de egreso sean puertas con escaleras externas a las unidades de vivienda que conduzcan al nivel del suelo; **y**
- pueda establecerse que las dos escaleras interiores están situadas en capas contra incendios separadas, que están construidas con materiales diseñados para restringir la propagación del fuego en la abertura de la escalera; **y**
- se hayan instalado detectores de humo en funcionamiento en la parte superior de cada rellano de la escalera; **y**
- las puertas del primer piso se mantengan cerradas para evitar la propagación del fuego y el humo.

Parte 3: El uso de las escaleras de incendios en los hogares de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia

El personal de la División de Servicios de Cuidado Infantil y los registradores deben consultar con su representante de seguridad contra incendios (o un agente designado de la OCFS) siempre que un solicitante o un proveedor de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia existente indique que el sitio del programa propuesto o el sitio de renovación está ubicado en una unidad de vivienda múltiple y que se utilizará una escalera de incendios como medio de egreso secundario. Al considerar dicha solicitud o renovación, el representante de seguridad contra incendios y el emisor de licencias o registrador aplicarán las directrices establecidas en esta declaración de política para evaluar la conveniencia de utilizar la escalera de incendios identificada para la evacuación de emergencia.

Inspecciones del lugar: el uso de una escalera de incendios como medio secundario de egreso de un hogar de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia en una vivienda múltiple puede ser aprobado solo después de que un representante de seguridad contra incendios (o un agente designado por la OCFS) realice una inspección del lugar. El representante de seguridad contra incendios (o su agente) determinará la seguridad general de la escalera de incendios. Los programas con licencia o registrados que no cumplan las especificaciones de esta política deben tener la oportunidad de demostrar un segundo medio alternativo de salida antes de recomendar la denegación de una licencia o un registro.

Aprobación de la escalera de incendios: para que una escalera de incendios cumpla con la aprobación como medio de egreso de un hogar de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia en una unidad de vivienda múltiple (edificios que contienen más de tres unidades de vivienda), se deben cumplir las consideraciones mínimas de seguridad que se indican abajo.

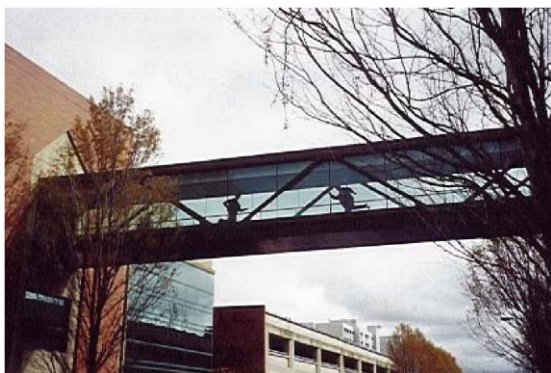
- a. El edificio debe estar clasificado como construcción de tipo I, II o III según el Código de Construcción del estado de Nueva York. Los tipos I, II y III son aquellos tipos de

construcción en los que los elementos del edificio son de materiales no combustibles (tal y como se califica en el Código de Construcción del estado de Nueva York, sección 703.4, y en el Código de Construcción de la ciudad de Nueva York, Título 27, subcapítulo 3, § C26-313.1) o son de un tipo de construcción en el que las paredes exteriores son de materiales no combustibles y los elementos interiores del edificio son de cualquier material permitido por el Código de Construcción del estado de Nueva York para la construcción de tipo III. La construcción de tipo I es lo que se conoce informalmente como construcción “a prueba de fuego”.

- b. La escalera de incendios debe ser accesible para los bomberos mediante escaleras portátiles, aéreas o de plataforma. No se aprueban las escaleras de incendios arriba del cuarto piso (quinto para los proveedores existentes, consulte Desaprobaciones de escaleras de incendios en la página **X**).
- c. No más de un programa de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia por piso puede utilizar el mismo rellano de la escalera de incendios para salir durante una evacuación de emergencia.
- d. La escalera de incendios debe estar construida con materiales no combustibles.
- e. La escalera de incendios debe estar correctamente mantenida y libre de óxido. Cuando esté presente, se debe quitar el óxido y pintar la escalera de incendios con pintura sin plomo.
- f. Un agente designado por la OCFS (como un emisor de licencias, un registrador o un representante de seguridad contra incendios) debe controlar los soportes y los tirantes para detectar cualquier problema estructural visible, como piezas faltantes o rotas. Si la OCFS detecta un problema estructural, deben realizarse reparaciones antes de que se emita la aprobación.
- g. El egreso no debe estar restringido por nada sobre la escalera de incendios.
- h. Una escalera de incendios que esté unida al lado de un edificio (incluida la parte de delante del edificio) donde se encuentra el medio de egreso principal puede considerarse un medio de egreso secundario aceptable si se construye y se mantiene de acuerdo con los requisitos de esta sección, específicamente del punto (a) al (g).
- i. Cuando se necesita una acción correctiva antes de la aprobación de una escalera de incendios como un medio de egreso de un hogar de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia, el proveedor debe mantener la documentación de la finalización de dicha acción. La documentación aceptable en la que se demuestre que se han tomado las medidas correctivas puede ser una carta del superintendente, de la administración del edificio o de los propietarios en la que se indique que se han realizado las

correcciones. Esta documentación se debe entregar al emisor de licencias o registrador y se mantendrá en el archivo. Cuando el proveedor no disponga de documentación, un agente designado por la OCFS deberá realizar una visita al lugar para verificar que se han hecho las correcciones. El agente de la OCFS debe registrar los hallazgos o la presentación de documentación del proveedor en el Sistema de Instalaciones de Cuidado de Niños (Child Care Facility System, CCFS) como parte del plan de acción correctiva.

- j. La entrada a un edificio o una estructura adyacente como plan de evacuación de emergencia solo puede permitirse cuando la ruta de entrada es a través de un puente aéreo arquitectónico que conecta las dos estructuras, como el que se muestra abajo:



Ejemplo 1. Un puente aéreo es un pasillo horizontal cerrado que va de un edificio a otro y que permite pasar de un edificio a otro sin salir de ninguno de ellos.

Escaleras de incendios: Consideraciones adicionales

a. Estructuras de tipo I (a prueba de incendios)

Los residentes de los edificios a prueba de incendios tienen instrucciones de permanecer en sus apartamentos cuando se producen incendios fuera de su unidad de vivienda por el refugio que ofrece la construcción no combustible de cada unidad. Así, refugiarse en el lugar se convierte en una alternativa para el segundo medio de egreso.

Si bien que la mayoría de los edificios a prueba de incendios tienen dos escaleras internas hacia el nivel del suelo, las estructuras más pequeñas (seis plantas) a prueba de incendios pueden haberse construido con una sola escalera hacia el nivel del suelo. La OCFS permitirá que los programas de cuidado diurno funcionen en cualquier piso de un edificio a prueba de incendios, independientemente de que tengan una o dos escaleras hacia el nivel del suelo.

b. Dos escaleras internas

Las limitaciones que se refieren específicamente al piso en el que un proveedor puede operar un programa de cuidado diurno **no se aplican** a los proveedores en familia que

viven en edificios de viviendas múltiples si el edificio tiene al menos dos medios alternativos de egreso con dos escaleras internas que conducen a un piso inferior y en el piso inferior hay dos puertas alejadas. Los proveedores con casas en estas estructuras pueden operar programas de cuidado diurno en cualquier piso. Esta política no debe interpretarse como una modificación de este permiso.

Desaprobaciones de escaleras de incendios: un proveedor o solicitante de un centro de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia cuyo plan de evacuación de emergencia incluya una escalera de incendios como uno de los medios de egreso de un hogar de cuidado diurno en una vivienda múltiple no puede ser aprobado si no se cumplen y satisfacen todas las condiciones enumeradas para la aprobación (arriba). Además, las condiciones no seguras que se enumeran abajo pueden ocasionar la desaprobación si se revelan durante una inspección.

- a) La OCFS no aprobará un plan de evacuación de emergencia que incluya una ruta de viaje a una azotea como medio de escape. **Nota: En ningún caso debe interpretarse que el proveedor no puede acudir a un tejado si se lo indica el personal de emergencia, en una emergencia real.**
- b) No se aprobará ningún lugar de cuidado diurno nuevo situado arriba del cuarto piso en la que se utilice una escalera de incendios como segundo medio de egreso. Los proveedores existentes que estén en el quinto piso y que utilicen una escalera de incendios como segundo medio de salida podrán seguir operando y se elaborarán planes caso por caso para una evacuación segura.
- c) Los proveedores existentes que estén en el sexto piso o arriba de este que en la actualidad usan una escalera de incendios como segundo medio de egreso ya no podrán usar una escalera de incendios como segundo medio de egreso.
- d) Son inaceptables las escaleras de incendios en las que la escalera de descenso (cuando está completamente extendida) no llega al suelo.
- e) Un edificio con estructura de madera no es una residencia aceptable para aprobar una escalera de incendios como medio de egreso. (Los **proveedores existentes** con licencia o registrados para operar en casas de madera con escaleras de incendios serán reevaluados caso por caso).

Parte 4: Vía de egreso

Una **vía de egreso** es la ruta segura, continua y sin obstáculos que se recorre desde cualquier punto de un edificio o una instalación hasta una vía pública o una distancia aprobada del edificio y sus estructuras exteriores. Una **vía pública** es una calle, un callejón u otra parcela de tierra abierta al aire libre que conduce a una calle, que ha sido

escriturada, destinada a o de otra manera apropiada de forma permanente para uso público y que tiene un ancho libre de no menos de 10 pies y una altura libre de no menos de 10 pies (3048 mm). [El Código de Incendios del estado de Nueva York y la Sección 1002 del Código de Mantenimiento de la Propiedad].

Además de tener un medio seguro de egreso (escalera de incendios, puerta de salida o ventana de salida), los proveedores y los niños deben ser capaces de evacuar la residencia y alejarse a una distancia segura del lugar de la emergencia. Las siguientes son vías de egreso aprobadas:

- El acceso directo a una vía pública.
- El acceso a una vía pública a través de la propiedad de un vecino, lo que incluye:
 - El permiso escrito del vecino para llevar a los niños a través de la propiedad vecina que tiene acceso libre a una vía pública.
 - La vía de escape a la propiedad contigua y a la vía pública debe estar libre de obstáculos por una cerca cerrada o cualquier otra estructura o barrera física que no sea fácil ni segura de transitar para los niños pequeños.
 - El proveedor debe tener un teléfono móvil que se mantenga cargado y se pueda tomar con facilidad en caso de una evacuación de emergencia.
 - Los simulacros de evacuación por este segundo medio de egreso deben realizarse al menos tres veces al año.

En todas las viviendas públicas, los **Pasillos de salida** usados como medio de egreso se mantendrán libres y despejados de obstáculos en todo momento para que se pueda mantener una salida libre, segura y sin obstáculos a la vía pública en todo momento del día y de la noche. Se prohíben las puertas y los portones en los extremos de los pasillos, a menos que dicha puerta o portón pueda abrirse con facilidad en todo momento desde el lado por el que se vaya a salir y no se necesite una llave para abrirlos. Están prohibidas las puertas y los portones con llave.

Los pasillos de salida deben tener una altura vertical mínima de siete pies y un ancho mínimo de tres pies. [Artículo 5, Código Administrativo de la ciudad de Nueva York, Sección 27-370, y RCNY Título 28, Sección 25-221].

Cuando no sea posible el acceso directo a una vía pública, se permitirá lo siguiente:

- Los solicitantes y proveedores **en edificios que contengan más de tres unidades de vivienda** sin acceso a una vía pública, pero que puedan llegar a una distancia segura que sea al menos la más alejada entre cincuenta (50) pies o la altura del edificio desde el punto más cercano de la residencia del proveedor (incluida toda estructura anexa), podrán ser aprobados por tener una vía segura de egreso. Si el edificio del proveedor

está equipado con un sistema completo de rociadores, la medida de 50 pies puede reducirse a 25 pies o la mitad de la altura del edificio, lo que sea mayor.

- Los **solicitantes y proveedores en una residencia de una, dos o tres familias** sin acceso directo a una vía pública, pero que pueden establecer que la vía de salida se extiende a un lugar que está al menos a una distancia de treinta (30) pies o la altura del edificio desde el punto más cercano de la residencia del proveedor (incluida toda estructura anexa), pueden ser aprobados por tener una vía segura de egreso. Si el edificio del proveedor está equipado con un sistema completo de rociadores, la medida de 30 pies puede reducirse a 25 pies o la mitad de la altura del edificio, lo que sea mayor.

Cómo medir la vía de egreso

La distancia del edificio debe medirse en línea recta, desde el proveedor y los niños hasta el punto más cercano del edificio. Para algunos proveedores, el punto más cercano del edificio podría no ser la puerta de salida, sino la parte trasera del edificio o un porche o una estructura anexa. Además, todos los edificios que atraviesen la ruta de salida del edificio del proveedor deben ser de materiales exteriores no combustibles. Si el proveedor toma una ruta en línea recta hacia atrás y no pasa por edificios a la derecha ni a la izquierda, la composición de los edificios vecinos no es un problema.

Los emisores de licencias o registradores y los representantes de seguridad contra incendios deben revisar todos los planes de emergencia y evacuación en el momento de la solicitud y la renovación o en cualquier momento en que se realice un cambio en el plan de evacuación de emergencia. El emisor de licencias o registrador y los representantes de seguridad contra incendios deben examinar la vía de egreso completa presentada por el proveedor. Esto incluye la disposición del espacio interior que conduce a las dos salidas, la lejanía de las salidas, la idoneidad del portal de egreso (el tamaño y el cumplimiento con esta política), la cantidad de niños que se cuidan, las edades de los niños, la cantidad de personal, las necesidades de supervisión directa de los niños implicados en una evacuación y el camino hacia la seguridad una vez afuera del edificio. Los proveedores son responsables de informar al emisor de licencias o el registrador de todo cambio que pueda afectar la idoneidad del plan de evacuación de emergencia. Esto incluiría, entre otros, los cambios significativos en las necesidades físicas de los niños que se atienden o los cambios en cualquiera de los componentes del egreso o el camino de salida, como barreras que podrían impedir la evacuación. [416.15(a)(12) y 417.15(a)(12)]

Desaprobaciones de la vía de egreso: a los solicitantes y proveedores de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia se les denegará la licencia o el registro si:

- a) Uno de los dos medios de egreso requeridos conduce a un patio trasero cerrado, a un patio interno o a un callejón que no tiene acceso a una vía pública y no cumple con los criterios de aprobación de la vía de egreso enumerados arriba.
- b) Una ruta de escape incluye una vía por la que el proveedor vuelve a entrar en su residencia o en cualquier otro edificio o residencia cercanos.
- c) La vía de escape está obstruida por una cerca cerrada o cualquier otra estructura o barrera física que no sea fácil ni segura de transitar para los niños pequeños.
- d) Un primer piso que sea el lugar principal del programa de cuidado diurno no tiene dos medios de egreso aceptables.
- e) Un segundo piso, aprobado solo para uso ocasional (siesta o baño), no tiene una ventana que cumpla con los requisitos de medición de la regulación.

Parte 5: Criterios de excepción para los proveedores existentes

Los criterios de excepción detallados en esta política solo pueden aplicarse a los proveedores que ya están autorizados o registrados. Además, los proveedores de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia elegibles para este estatus de excepción y que soliciten un cambio de modalidad para convertirse en centros de cuidado diurno en familia seguirán estando cubiertos por esta excepción. Sin embargo, los proveedores de cuidado diurno en familia que deseen ampliar sus programas al cuidado diurno de un grupo en familia no están cubiertos por esta excepción porque el aumento de la cantidad de niños aumenta el riesgo. Los solicitantes que pidan usar el mismo espacio que un antiguo proveedor autorizado o registrado al que se le haya concedido la excepción no podrán seguir usando esta excepción. Todos los solicitantes nuevos de centros de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia deben cumplir las normas básicas.

APROBADO [X]

Fecha: 4 de febrero de 2009



Janice M. Molnar, Ph.D.
Comisionada adjunta
División de Servicios de Cuidado Infantil